

## ANEXO II

## Acta de evaluación final

FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO

Pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas

Centro en que se realizan las pruebas .....

Hoja número .....

Profesión .....

Rama .....

Número de orden	Apellidos y nombre	Calificaciones			
		Áreas de conocimientos			Global
		Formativa común	Ciencias aplicadas	Téc. y prác.	
Localidad .....	Provincia .....				

La presente acta comprende ..... alumnos, acabando con ..... a ..... de ..... de 19.....

V.º B.º. El Presidente.

Vocales.

El Secretario de la Comisión.

Nota.-Si el alumno tuviera superada algún área en pruebas anteriores o por enseñanzas escolarizadas u homologadas, se anotará con «exentos», y debajo, entre paréntesis, la calificación, si consta documentalmente.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**11892** RESOLUCION de 16 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Manville Española, Sociedad Anónima» (revisión salarial año 1988).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Manville Española, Sociedad Anónima» (revisión salarial año 1988), que fue suscrito con fecha 18 de enero de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2, 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MANVILLE ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA» (REVISIÓN SALARIAL AÑO 1988)

Art. 6.º Salario base.—La cuantía del salario base estará determinada en función de la categoría profesional del empleado y de la cuantía diaria o mensual— que se hace figurar, para cada una de aquéllas, en las tablas que se indican a continuación.

#### PERSONAL DE FABRICA

	Salario base bruto al día — Pesetas	Salario base bruto al mes — Pesetas
Grupo A: Personal técnico no titulado		
Capataz .....		88.080

	Salario base bruto al día — Pesetas	Salario base bruto al mes — Pesetas
Jefe de Equipo .....		79.042
Auxiliar de Laboratorio .....		70.086
<i>Grupo B: Administrativos</i>		
Jefe Administrativo de primera .....		144.066
Jefe Administrativo de segunda .....		128.408
Oficial Administrativo de primera:		
- Expediciones .....		128.408
- Contabilidad .....		112.750
- Secretarías .....		93.956
Oficial Administrativo de segunda .....		83.624
Auxiliar Administrativo .....		76.732
<i>Grupo C: Personal subalterno</i>		
Limpiadora .....	2.211	
<i>Grupo D: Obreros producción y mantenimiento</i>		
Jefe de Equipo .....	2.634	
Profesional de primera .....	2.275	
Oficial de primera .....	2.339	
Oficial de segunda .....	2.307	

#### PERSONAL DE MINA

	Salario base bruto al día — Pesetas	Salario base bruto al mes — Pesetas
<i>Grupo A: Personal técnico no titulado</i>		
Encargado .....		126.667
Jefe de Equipo .....		103.454
Capataz .....		88.080
<i>Grupo B: Personal obrero de extracción</i>		
Oficial de primera .....	2.339	
Profesional de primera .....	2.275	
Profesional de segunda .....	2.248	
Peón .....	2.153	

## Art. 7.º Complementos.

## a) Personales.

Antigüedad: Los trabajadores afectados por el Convenio disfrutarán de un complemento personal de antigüedad, en la cuantía resultante de aplicar las condiciones que para su devengo y cálculo establece la normativa vigente.

## b) Complementos de puesto de trabajo.

1. Penosidad: Se abonará este concepto en una cuantía del 10 por 100 sobre el salario base, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Industrias Químicas.

2. Trabajo a turnos: Los trabajadores que actúen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos» devengarán los complementos señalados seguidamente y en la forma que se especifica.

2.1 Turnicidad: Por cada día de asistencia al trabajo, funcionando bajo el régimen de turnos, percibirá un complemento del 7 por 100 sobre el salario base que tenga asignado.

2.2 Nocturnidad: Por cada día en que preste servicio de diez de la noche a seis de la mañana -turno de noche- percibirá un complemento equivalente al 65 por 100 del salario base que tenga asignado.

2.3 Complemento de domingos: Por cada domingo que corresponda a los trabajadores sometidos «a turnos», percibirán un complemento equivalente al 100 por 100 de los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad, penosidad, asistencia e incentivos.

Cuando por cualquier circunstancia se deje de trabajar a turnos en las labores de ciclo continuo, por interrupción o suspensión de éste, dejarán consiguientemente de abonarse los complementos del trabajo a turno.

## 3. Plus de trabajo en festivos:

Mantenimiento y hornos: 4.620 pesetas por día.

Otros trabajadores: 3.550 pesetas por día.

También les será abonado dicho plus a los trabajadores que, estando trabajando en régimen de turno o fuera de él, acudan a realizar trabajos que no sean de guardianes, y durante una jornada completa de trabajo (si no fuera así, ver penúltimo párrafo del artículo 19), los domingos en que la fábrica no esté parada por vacaciones y/u otras razones.

4. Plus de trabajo a Jefes de Equipo: La Dirección, de acuerdo con necesidades de servicio que plantee la operatividad de la fábrica y/o mina, podrá encargar a determinados trabajadores que actúen temporal o definitivamente en calidad de Jefes de Equipo. En el orden funcional ello supondrá desempeñar simultáneamente labores de ejecución y de mando sobre un cierto número de trabajadores. En el orden retributivo llevará consigo la percepción de un incentivo, cuya cuantía estará determinada periódicamente por la eficacia demostrada ante la Dirección en el desempeño de dicha función.

## c) Complementos por calidad o cantidad de trabajo.

1. Incentivos: La Dirección, en un principio y contando con la colaboración de todo el personal, de acuerdo con la tabla correspondiente, abonará mensualmente un incentivo. No obstante, si algún trabajador por su desidia, tibieza en el trabajo, acumulación de faltas, etcétera no se hiciera acreedor a este incentivo, la Dirección por comunicación escrita al trabajador y al Comité, podrá en el momento que lo considere conveniente privarle de dicho incentivo.

2. Asistencia: Todos los trabajadores afectados por el Convenio percibirán un complemento equivalente al 12 por 100 del salario base, por día trabajado, en concepto de asistencia al trabajo, excepto los del grupo B que percibirán 2.596 pesetas en doce mensualidades.

3. Horas extraordinarias: Su regulación queda concretada en el artículo 19 del presente Convenio.

## d) Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

1. Pagas extraordinarias de julio y diciembre: La totalidad de los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán en los meses de julio y diciembre una gratificación extraordinaria, a razón de treinta días de salario base, antigüedad, penosidad e incentivos.

2. Paga extraordinaria de beneficios: Asimismo, la Empresa abonará en el mes de enero de cada año una paga de beneficios consistente en treinta días de salario base y antigüedad.

Teniendo en cuenta que la paga de beneficios de cada año hace referencia al ejercicio anterior, los incrementos pactados en este Convenio no determinarán diferencias respecto de la paga de beneficios abonada en el mes de enero de 1987, teniendo eficacia únicamente respecto de la paga a abonar en el mes de enero de 1988 y bajo este criterio así sucesivamente en ejercicios posteriores.

## Art. 8.º Indemnizaciones y suplidos.

a) Plus de locomoción: Percibirán este plus, exclusivamente, quienes acudan a su jornada normal de trabajo y en la cuantía diaria que se

especifica. Al corresponder exclusivamente a quienes acudan al trabajo, se abonará proporcionalmente a los días de asistencia al mismo, en régimen de jornada normal.

## DESPLAZAMIENTO EN

	Diario Pesetas
Trabajadores del Centro de trabajo de Alicante con residencia antes del 1 de enero de 1979:	
Alicante (coche propio).....	280
Torrellano (coche propio).....	280
Zonas circundantes (coche Empresa).....	164
Elche.....	452
Trabajadores del Centro de trabajo de Elche de la Sierra.....	176

b) Ayuda a la formación: Cualquier trabajador de la Empresa que con autorización de ésta se inscriba en cursos de formación general o de perfeccionamiento profesional percibirá como compensación de los gastos que aquéllos le originen una ayuda económica, que se regulará de la siguiente manera:

1. Se percibirá por meses naturales, con un tope máximo de 9, dentro de cada año natural.

2. La cuantía máxima mensual será de 4.200 pesetas.

c) Varios: La Empresa abonará a lo largo del primer año de vigencia del Convenio, por periodos mensuales naturales, las cantidades que se hacen figurar a continuación, en compensación del desgaste de uso de ropa personal, adquisición y desgaste de ropa de trabajo, herramientas y elementos propios de trabajo, y quebranto de moneda y ayuda de comidas, por prolongación, no prevista, de jornada laboral, etc.

A este abono de suplidos, tendrá derecho el personal que se halla en situación de presencia activa, es decir, en tanto en cuanto acuda y realice la actividad laboral que le corresponde en su jornada normal.

## PERSONAL DE FABRICA

	Pesetas
<i>Grupo A: Personal técnico no titulado</i>	
Capataz.....	8.970
Jefe de Equipo.....	7.325
Auxiliar de Laboratorio.....	5.709
<i>Grupo B: Administrativos</i>	
Jefe de primera.....	17.358
Jefe de segunda.....	874
Oficial de primera:	
- Expediciones.....	13.922
- Contabilidad.....	4.310
- Secretarías.....	4.310
Oficial de segunda.....	1.981
Auxiliar administrativo.....	1.748
<i>Grupo C</i>	
Limpiadora.....	4.427
<i>Grupo D: Personal obrero de producción</i>	
Jefe de Equipo.....	7.325
Profesional de primera.....	5.359
Profesional de segunda.....	5.242
<i>Personal obrero de mantenimiento</i>	
Jefe de Equipo.....	7.325
Oficial de primera.....	5.825
Oficial de segunda.....	5.709
<i>PERSONAL DE MINA</i>	
<i>Grupo A: Personal técnico no titulado</i>	
Encargado.....	10.835
Jefe de Equipo.....	9.525
Capataz.....	8.970
<i>Grupo D: Personal obrero de extracción</i>	
Oficial primera Maquinista.....	7.340
Oficial primera Conductor.....	5.592
Profesional de primera.....	5.359
Profesional de segunda.....	5.242
Peón.....	5.000

FABRICA  
Tabla salarial del Convenio Colectivo aprobada con efectos del 1 de enero de 1988  
(Pesetas)

	S.B.	Antigüedad	Penosidad	Incentivos	Asistencia	Locomoción	Varios (mensual)	Turnicidad	Domingo	Nocturnidad
Profesional primera	2.275	-	228	647	273	280 (E) 452	5.359	159	3.423	1.479
Antigüedad 10 por 100	-	228	-	-	-	-	-	-	3.651	-
Antigüedad 20 por 100	-	455	-	-	-	-	-	-	3.878	-
Antigüedad 30 por 100	-	683	-	-	-	-	-	-	4.106	-
Antigüedad 40 por 100	-	910	-	-	-	-	-	-	4.333	-
Oficial primera	2.339	-	234	959	281	280 (E) 452	5.825	164	3.813	1.520
Antigüedad 10 por 100	-	234	-	-	-	-	-	-	4.047	-
Antigüedad 20 por 100	-	468	-	-	-	-	-	-	4.281	-
Antigüedad 30 por 100	-	702	-	-	-	-	-	-	4.515	-
Antigüedad 40 por 100	-	936	-	-	-	-	-	-	4.749	-
Oficial segunda	2.307	-	231	812	277	280 (E) 452	5.709	161	3.627	1.500
Antigüedad 10 por 100	-	231	-	-	-	-	-	-	3.858	-
Antigüedad 20 por 100	-	461	-	-	-	-	-	-	4.088	-
Antigüedad 30 por 100	-	692	-	-	-	-	-	-	4.319	-
Limpiadoras	2.211	-	-	715	265	280 (E) 452	4.427	-	-	-
Antigüedad 20 por 100	-	442	-	-	-	-	-	-	-	-
Auxiliar Laboratorio	2.336	-	234	654	280	280 (E) 452	5.709	163	3.504	1.518
Antigüedad 20 por 100	-	467	-	-	-	-	-	-	3.971	-
Antigüedad 30 por 100	-	700	-	-	-	-	-	-	4.204	-
Antigüedad 40 por 100	-	934	-	-	-	-	-	-	4.438	-

(E) = Elche.

MINA  
Tabla salarial del Convenio Colectivo aprobada con efectos del 1 de enero de 1988  
(Pesetas)

	S.B.	Antigüedad	Penosidad	Incentivos	Asistencia	Locomoción (mensual)	Varios (mensual)
Oficial primera	2.339	-	234	1.199	281	4.010	7.340
Maquinista:							
Antigüedad 10 por 100	-	234	-	-	-	-	-
Antigüedad 20 por 100	-	468	-	-	-	-	-
Antigüedad 30 por 100	-	702	-	-	-	-	-
Chóferes	2.339	-	234	932	281	4.010	5.592
Antigüedad 10 por 100	-	234	-	-	-	-	-
Antigüedad 20 por 100	-	468	-	-	-	-	-
Antigüedad 30 por 100	-	702	-	-	-	-	-
Profesional primera	2.275	-	228	742	273	4.010	5.359
Antigüedad 20 por 100	-	455	-	-	-	-	-
Antigüedad 30 por 100	-	683	-	-	-	-	-
Profesional segunda	2.248	-	225	695	270	4.010	5.242
Antigüedad 30 por 100	-	674	-	-	-	-	-
Peón	2.153	-	215	500	258	4.010	5.000
Antigüedad 5 por 100	-	108	-	-	-	-	-
Antigüedad 20 por 100	-	431	-	-	-	-	-
Antigüedad 30 por 100	-	646	-	-	-	-	-
Antigüedad 40 por 100	-	861	-	-	-	-	-

Precio hora extraordinaria a partir de 1 de enero de 1988

Categorías	Pesetas
Capataces	1.710
Oficial primera (10 por 100 antigüedad)	1.320
Oficial primera (20 por 100 antigüedad)	1.410
Oficial primera (30 por 100 antigüedad)	1.499
Oficial primera (40 por 100 antigüedad)	1.589
Oficial segunda (sin antigüedad)	1.188
Oficial segunda (10 por 100 antigüedad)	1.281
Oficial segunda (20 por 100 antigüedad)	1.371
Oficial segunda (30 por 100 antigüedad)	1.461
Profesional primera (10 por 100 antigüedad)	1.207

Categorías	Pesetas
Profesional primera (20 por 100 antigüedad)	1.295
Profesional primera (30 por 100 antigüedad)	1.383
Profesional primera (40 por 100 antigüedad)	1.471
Auxiliar Laboratorio (20 por 100 antigüedad)	1.295
Auxiliar Laboratorio (30 por 100 antigüedad)	1.383
Auxiliar Laboratorio (40 por 100 antigüedad)	1.471
Limpiadoras (20 por 100 antigüedad)	1.224
Oficiales Maquinistas	1.322
Oficiales Conductores	1.248
Profesional primera	1.207
Profesional segunda	1.177
Peón	1.130